

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de PARTICIPACIÓN CIUDADANA y de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se apruebe el abrogar el Reglamento Interior del Comité de Planeación Municipal de Zapopan, Jalisco, y en su lugar se emita el Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como reformar la fracción LXXXVIII del artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe el abrogar el Reglamento Interior del Comité de Planeación Municipal de Zapopan, Jalisco, y en su lugar se emita el Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, Jalisco.

Asunto que fue turnado conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a la Comisión Colegiada y Permanente señalada en el proemio del presente documento, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 80/19.

Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. *Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las bases de la planeación para el desarrollo nacional, muestra la planeación como el eje que*

articula las políticas públicas, planeación que debe llevar a cabo todos los niveles de gobierno, es también en nuestra carta magna donde se establece la planeación como la fuente directa de la democracia participativa a través de la consulta con la sociedad.

II. Que específicamente el artículo 26 de la Constitución establece que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán, obligatoriamente, los programas de la Administración, a través de un documento de trabajo que deberá definir la programación y presupuestación de toda la Administración y también deberá ser el ejercicio de reflexión que invite a la ciudadanía a pensar sobre los retos y oportunidades que se deben enfrentar, y sobre el trabajo compartido que de hacerse como sociedad para alcanzar un mayor desarrollo. Se entiende perceptiblemente que no solo se habla de la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo, pues sabemos que este está formado por los planes estatales y municipales de desarrollo.

III. La planeación implica el seleccionar entre las opciones que se ofrecen como disponibles, las que de acuerdo con propósitos coherentemente coordinados y metas concretas establecidas de antemano, den mejores resultados, tomando en cuenta que van a emplearse recursos limitados. Por lo tanto la planeación es un proceso integral destinado a racionalizar las decisiones que influyen sobre el desarrollo económico y social de un país, de un estado o de un municipio, para lo cual ha de partirse de un plan general de desarrollo que constituya el marco normativo de la gestión gubernamental, en el que se señalen los objetivos del crecimiento, y se precisen las principales políticas o estrategias de acción que deben seguirse para alcanzar con el apoyo de la programación y la presupuestación con los objetivos previstos.

IV. Es importante que la planeación como instrumento de la política de desarrollo hace posible establecer políticas coherentes de crecimiento expresadas en términos cualitativos y cuantitativos, que faciliten la toma de decisiones sobre la base de un conocimiento general y objetivo de los hechos, considerando los distintos intereses sociales, e incluyendo los objetivos nacionales, regionales, globales y sectoriales, así como los instrumentos para alcanzarlos.

V. Que Zapopan tiene la oportunidad de implementar una planeación moderna con apertura sobre las relaciones institucionales entre las distintas dependencias y entidades de la administración pública, así como con la sociedad de acuerdo a las políticas públicas vigentes en los lineamientos estatales y federales.

VI. *Que el 21 de diciembre de 2018, entro en vigencia de la nueva Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que presentó el ejecutivo del Estado, mediante el cual obliga a las autoridades a hacer uso de los recursos del Estado, de manera coordinada y transversal de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, el Plan Estatal Sectorial de Desarrollo y Gobernanza, el Plan Regional Regenerativo de Desarrollo y Gobernanza y los respectivos Planes Institucionales.*

VII. *En congruencia con este nuevo texto normativo, y las normas constitucionales vigentes, donde se definen claramente las atribuciones de los distintos actores que participan en el Sistema Estatal de Planeación Participativa, para reorganizar y hacer realmente operativa y funcional la Ley, con el fin de fortalecer la planeación estatal, sectorial, regional y municipal; se deben establecer las condiciones necesarias para que Zapopan lleve a cabo de forma ordenada, el proceso integral de planeación y determinar la debida alineación a la que debe atender este Gobierno Municipal respecto de todos los instrumentos de planeación en cuanto a los tiempos y plazos para su elaboración, revisión, aprobación y publicación ; buscando que coincidamos en la optimización de los tiempos y plazos para las distintas fases del proceso, se simplifique y mejore la gestión pública; y cumpla con lo establecido en la normatividad vigente.*

VIII. *Que es nuestro objetivo cumplir con la transversalidad de igualdad de género, desarrollo de los pueblos, comunidades indígenas y grupos vulnerables en nuestro Municipio, a través de la obligación de generar programas para garantizar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, y el desarrollo de los pueblos indígenas y grupos vulnerables en Zapopan, todo a través de la planeación participativa.*

IX. *Fortalecer y revitalizar las instancias de participación ciudadana, a través de un reglamento actualizado, donde se plante la conformación del Consejo de Planeación Participativa para el Desarrollo, que incluya a miembros e invitados claves que permitan una verdadera planeación participativa del desarrollo en el municipio, con especial énfasis en la inclusión de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, así como los grupos vulnerables, históricamente marginados de los procesos de planeación; y que hoy están establecidos en la nueva ley estatal y dentro del proyecto de nuestro reglamento.*

X. *Además, este reglamento establece los nuevos mecanismos para la promoción y el fomento de la participación activa y responsable de la sociedad, mediante el acceso a información transparente, completa y oportuna; se replantea la planeación y la alineación de los esfuerzos por mejorar la gestión pública en nuestro municipio. Así como la obligación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de contar con unidades internas de planeación y gobernanza, con la finalidad de que a nivel interno, se puedan desarrollar trabajos de coordinación que les permitan cumplir con las distintas obligaciones que el presente reglamento señala.*

XI. *Integrar en este reglamento, la terminología, conceptos y principios claves para asegurar la vigencia y congruencia con la Ley estatal de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios; así mismo a través de este reglamento se garantizará que los objetivos de desarrollo de carácter global como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) sean parte del contenido mínimo a considerar y articular en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.*

XII. *Por lo anterior, el presente Reglamento se encuentra alineado con la nueva Ley Estatal de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual tiene por objeto la inclusión de los ciudadanos en la toma de decisiones en las Actividades de la Administración Pública Municipal, lo cual obliga incluso a modificar no solo el título de nuestro reglamento vigente.*

XIII. *La nueva Ley establece un Sistema Estatal de Planeación Participativa, donde se modifican los Comités de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco “COPLADE” como el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco “COPPLADE”, asimismo dicha ley expresa que se modifiquen los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal “COPLADEMUN” a Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal “COPPLADEMUN”.*

XIV. *Se incorporan al reglamento los conceptos de la integración de nuestro Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo, el cual está conformado de manera que se podrán adoptar políticas públicas de planeación dentro de las instituciones y dependencias con una perspectiva de mayor combate a la desigualdad.*

XV. *Asimismo, se suma al reglamento, el método para ampliar las políticas de planeación para todas las autoridades y dependencias que integran el municipio y los órganos autónomos municipales, al solicitar a las mismas su plan institucional anual, en el cual señalen sus objetivos y metas, los que además el reglamento prevé deberán ser evaluados y monitoreados a través de indicadores que deberán presentar las áreas de oportunidad a mejorar o en su caso su incumplimiento para un mejor sistema de planeación y de participación ciudadana.*

XVI. *Evaluar y monitorear como estrategias para una debida rendición de cuentas, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dichos planes, así como las áreas de oportunidad que sea necesario eficientar.*

XVII. *Un objetivo de la planeación participativa es analizar las necesidades en conjunto con el área metropolitana de Guadalajara, lo cual logrará evitar la exclusión de los grupos vulnerables e indígenas, así como ciudadanos en situación de pobreza.*

XVIII. *Se suma además al reglamento, la consideración de la ley estatal de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que deben permear con carácter transversal, en la actuación de nuestro municipio.*

FINES DE LA INICIATIVA

I. *Otorgar un orden normativo actualizado y vigente conforme a la nueva Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.*

II. *Adición de los conceptos e instituciones vigentes en la obligada vinculación con el Estado en el tema del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.*

III. *Nueva conformación del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, Jalisco.*

IV. *Clarificar el tema de la participación ciudadana en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.*

ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES DE APROBARSE LA PRESENTE INICIATIVA

I. *No existe ninguna repercusión financiera ni legal, pues la propuesta de la presente iniciativa es bajo un contexto de actualización a una nueva ley estatal relacionada con la materia, actualización de conceptos actuales, armonización y vinculación con conceptos constitucionales y de sumar al orden reglamentario lo vigente y aplicable.*

...”

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe el reformar la fracción LXXXVIII del artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

<i>DICE</i>	<i>DEBE DECIR</i>
<p><i>Artículo 53. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad cuenta con las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I a la LXXXVII ...</i></p> <p><i>LXXXVIII. Fungir como Secretario Técnico ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, Jalisco; LXXXIX a la XCII ...</i></p>	<p><i>Artículo 53. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad cuenta con las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I a la LXXXVII ...</i></p> <p><i>LXXXVIII. Fungir como miembro del Consejo y del Sistema de Planeación Participativa para el Desarrollo Municipal de Zapopan;</i></p> <p><i>LXXXIX a la XCII ...</i></p>

Asunto que fue turnado conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a la Comisión Colegiada y Permanente señalada en el proemio del presente documento, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 81/19.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos la citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. Por lo anterior, los Regidores que integramos la Comisión Colegiada y Permanente que ahora dictaminamos, conforme con las facultades conferidas por los artículos 51 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, estimamos que con la promulgación de la nueva Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta necesario el homologar las disposiciones normativas necesarias con el objeto de adoptar las

definiciones y procesos establecidos en la citada ley, por lo que consideramos procedente el abrogar el Reglamento Interior del Comité de Planeación Municipal de Zapopan, Jalisco, y en su lugar emitir el Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar en los términos de la iniciativa en estudio bajo el expediente 80/19 y que se reproduce en el acuerdo segundo del presente dictamen.

Ahora bien, siguiendo con el análisis de los reglamentos municipales y de acuerdo a la propuesta contenida en la iniciativa dentro del expediente 81/19, se considera necesaria la reforma propuesta, con el objeto de actualizar las facultades de la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad contenidas en la fracción LXXXVIII del artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para establecer la participación de la Coordinación General como miembro del nuevo Consejo y del Sistema de Planeación Participativa para el Desarrollo Municipal a que hace referencia la nueva Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco, propuesto.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 3, 31, 32, 33 fracciones I y V, 34, 35, 55 y 59 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

A C U E R D O

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación Municipal de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar en los términos del Anexo 1 de este dictamen.

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse, deberá aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se aprueba reformar la fracción LXXXVIII del artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

“**Artículo 53.** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad cuenta con las siguientes atribuciones:

I a la LXXXVII ...

LXXXVIII. Fungir como miembro del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan;

LXXXIX a la XCII ...”

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse, deberá aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se instruye al Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la reforma de la fracción LXXXVIII del artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicado el Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la reforma de la fracción LXXXVIII del artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

QUINTO.- Hágase del conocimiento el Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la reforma de la fracción LXXXVIII del artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, a la Jefatura de

Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura, a la Tesorería, a la Contraloría Ciudadana y a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad y a la Dirección de Procesos Ciudadanos y Evaluación y Seguimiento, para su conocimiento y debido cumplimiento.

SEXTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la reforma de la fracción LXXXVIII del artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

SÉPTIMO.- Notifíquese al Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, por conducto de su Secretario Técnico, a fin de que haga de conocimiento de sus integrantes lo establecido en el artículo quinto transitorio y expida las constancias necesarias para su acreditamiento.

OCTAVO.- Notifíquese a los Consejos de Colonia y a las Mesas de Trabajo Distrital, por conducto de la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad Secretario Técnico, a fin de que haga de conocimiento de sus integrantes lo establecido en el artículo cuarto transitorio y expida las constancias necesarias para su acreditamiento.

NOVENO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DE AYUNTAMIENTO
Expediente 80/19 y 81/19. Se aprueba abrogar el Reglamento Interior del
Comité de Planeación Municipal de Zapopan, Jalisco, y en su lugar emitir el
Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco,
así como reformar la fracción LXXXVIII del artículo 53 del Reglamento de la
Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA
15 DE AGOSTO DE 2019**

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
25 DE JULIO DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
AUSENTE

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
AUSENTE

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DE AYUNTAMIENTO
Expediente 80/19 y 81/19. Se aprueba abrogar el Reglamento Interior del
Comité de Planeación Municipal de Zapopan, Jalisco, y en su lugar emitir el
Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco,
así como reformar la fracción LXXXVIII del artículo 53 del Reglamento de la
Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

JLTB/JALC/JEGR